
PROGRAMA DE COSTOS DE EDUCACION SUPERIOR PREPAGADA DE TEXAS

ACUERDO MAESTRO



ARTICULO I - INTRODUCCIÓN

Este Contrato Maestro describe los términos y las condiciones básicas del Programa de Tejas Para la Educación Prepagada (El Programa), como lo definen el Código de Educación de Tejas, Capítulo 54, Subcapítulo F, Sección 529 del Impuesto sobre la Renta (IRS) y las reglas del Programa adoptadas según la Sección 54.618 del Código de Educación y publicadas en el Título 34, Capítulo 7 del Código Administrativo de Tejas. Una vez que la solicitud para un Contrato de Educación Universitaria Prepagada (La Solicitud) se llena por el Comprador del Contrato de Educación Universitaria Prepagada (el Comprador) y es aceptada por la Junta Directiva del Programa de Tejas de Educación Universitaria Prepagada (la Junta Directiva), será entregado al Comprador un Programa de Participación y Pago. El Contrato de Educación Prepagada entre el Comprador y la Junta Directiva incluye la solicitud que se guarda en archivo de La Junta Directiva, incluye el Programa de Participación y Pago que se le entrega al Comprador cuando se acepta su solicitud, incluye el Formulario de Aceptación del Comprador, firmado por el Comprador y devuelto a la Junta Directiva antes o en la fecha de vencimiento del primer pago bajo el contrato, y éste Contrato Maestro. La Junta Directiva puede hacer modificaciones a éste Contrato Maestro, y estas serán incorporadas al Contrato de Educación Prepagada. El Contrato será siempre sujeto al Código de Educación de Tejas, Capítulo 54, Subcapítulo F, Sección 529 del Impuesto sobre la Renta (IRS) y las reglas del Programa, y en caso de algún conflicto entre los términos de éste Contrato Maestro y las reglas del Programa, las provisiones del Código de Educación de Tejas, Capítulo 54, Subcapítulo F, Sección 529 del Impuesto sobre la Renta (IRS) y las reglas del Programa serán las que gobernarán.

Nada en éste Contrato Maestro debe interpretarse como promesa ni garantía que el Beneficiario será: (1) admitido a una institución de educación superior (universidad), o a alguna institución privada o independiente de educación superior; (2) permitido a continuar su inscripción en alguna institución de educación superior o en una institución privada o independiente de educación superior después de ser admitido; o (3) graduado de una institución de educación superior o de alguna institución privada o independiente de educación superior.

ARTICULO II - DEFINICIONES

Las definiciones de términos incluidos en las estipulaciones del Código de Educación de Tejas, Capítulo 54, Subcapítulo F, y las reglas promulgadas en el Título 34, Capítulo 7, del Código Administrativo de Tejas, con sus enmiendas de vez en cuando, serán aplicadas al Contrato de Educación Universitaria Prepagada y son incorporadas aquí por referencia. Cualquier Comprador o cualquier otra parte interesada puede recibir copias de los estatutos y reglas a la Junta Directiva si lo solicita. "Solicitud" significa el formulario llenado por el Comprador y sometido a la Junta Directiva para solicitar la inscripción del Beneficiario en el Programa de Tejas de Educación Universitaria Prepagada.

"Beneficiario" significa una persona que (i) tiene derecho a recibir los beneficios bajo el Contrato de Universidad Prepagada, (ii) es residente del Estado de Tejas o no es residente del Estado de Tejas pero es hijo de un padre que es residente de Tejas cuando el padre contrata el Contrato de Educación Universitaria Prepagada, (iii) Es menor de 18 años de edad cuando el Comprador contrata el Contrato de Educación Universitaria Prepagada, y o se ha graduado de bachillerato (high school) o tiene 18 años o mayor y está aún inscrito en bachillerato (high school).

"Programa de Participación y Pago" es el documento que la Junta Directiva entrega al Comprador cuando el Beneficiario se inscribe en el Programa, y que describe las fechas de vencimiento y las cantidades de los pagos que debe hacer el Comprador bajo el plan del Programa seleccionado.

"Contrato de Educación Prepagada" significa el Contrato de Educación Universitaria Prepagada celebrado entre el Comprador y la Junta Directiva para proporcionar el pago de la universidad y cargos obligatorios del Beneficiario; dicho Contrato de Educación Universitaria Prepagada se compone de éste Contrato Maestro, de la Solicitud, del Programa de Participación y Pago, del Formulario de Aceptación del Comprador, y el Folleto del Programa.

"Comprador" significa la persona o las personas que se obligan a hacer pagos bajo el Contrato de Educación Universitaria Prepagada. A menos que sea estipulado diferente aquí, el Comprador ejecutará todas las solicitudes de cambios, conversiones, transferencias, cancelación y reembolsos del Contrato de Educación Universitaria Prepagada. Cualquier solicitud para cambiar de Comprador debe ser firmada y notariada por el Comprador.

"Residencia" significa el domicilio dentro del Estado de Tejas por no menos de 12 meses consecutivos antes de é incluyendo la fecha de solicitud. Para una persona menor de un año, él o ella debe haber nacido en el Estado de Tejas y debe haber residido continuamente en el Estado de Tejas desde su nacimiento hasta la fecha de solicitud.

ARTICULO III - PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE COSTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PREPAGADA

1. Para poder participar en el Programa, un Comprador debe designar, en la solicitud, la edad y, si aplica, el nivel/año escolar, y el número del seguro social del Beneficiario quien ha de asistir a alguna institución de educación superior o a una institución privada o independiente de educación superior. Para los recién nacidos, el número del seguro social debe ser proporcionado a la Junta Directiva en un período de seis meses después de haberse sometido la Solicitud. El Comprador también debe designar el tipo de plan universitario y cuantos años de educación y cargos obligatorios desea comprar con el Contrato de Educación Universitaria Prepagada.
2. El Comprador puede adquirir planes universitarios y cargos obligatorios hasta por dos años en incrementos de un año (por un total de 64 horas de crédito por semestre) para el plan comunitario (junior college), hasta cinco años para el plan universitario privado (por un total

de 160 horas de crédito por semestre), y hasta por cinco años para el plan de universidad superior (por un total de 160 horas de crédito por semestre). El plan combinado de universidad (junior/senior) se puede adquirir solo por cuatro años (por un total de 128 horas de crédito por semestre). El costo anual del Contrato de Educación Universitaria Prepagada indica el monto según la edad o nivel/año escolar. El Comprador puede convertir de un plan universitario o nivel a otro durante el período de inscripción de acuerdo con las estipulaciones del Contrato Maestro y las reglas del Programa.

ARTICULO IV - BENEFICIOS DEL CONTRATO DE UNIVERSIDAD PREPAGADA

El Programa paga la universidad y cargos obligatorios para la licenciatura (undergraduate) de universidades en el estado, del beneficiario a la institución de educación superior o a alguna institución privada o independiente de educación superior en la cual el Beneficiario se matricula usando los planes indicados en el Artículo III, (2) como sigue:

1. Bajo el Contrato de Educación Universitaria Prepagada se puede adquirir un total de 160 horas de crédito bajo el plan de educación superior o bajo el plan de educación superior privado.
2. Se puede adquirir un total de 128 horas de crédito bajo el Contrato de Educación Universitaria Prepagada para el plan de universidad combinado (junior/senior), el cual cubre 64 horas de crédito y cargos obligatorios de los cursos tomados en la universidad comunitaria pública (junior college) y 64 horas de crédito y cargos obligatorios para asistir a una universidad pública superior.
3. Algunos de los cargos obligatorios se evalúan en base a horas de crédito, mientras que otros cargos obligatorios se evalúan por semestre. Para aquellos cargos obligatorios que se basan por semestre, no más del equivalente a diez semestres de tales cargos obligatorios serán pagados, o dos cargos básicos por semestre para un total de dos por año.
4. La Junta Directiva puede determinar otras limitaciones en el monto de matrícula y de cargos obligatorios a pagar bajo el Contrato de Educación Universitaria Prepagada.
5. El Beneficiario puede elegir pagar su educación y cargos obligatorios por algunas o todas de las horas de créditos que tome en algún semestre, usando otros fondos, y dejar sus beneficios del Fondo para otro semestre o período subsiguiente.
6. Si el Beneficiario se inscribe en un programa de posgrado antes de que el Contrato termine, y no ha recibido pago bajo el Contrato por educación y cargos obligatorios por todas las horas de crédito adquiridas, el Beneficiario puede aplicar el valor de las horas de crédito restantes bajo el Contrato para pagar su educación y cargos obligatorios en la universidad de estudios de posgrado. En este caso, el valor de la hora de crédito equivale al costo promedio universitario y cargos obligatorios en una hora de crédito de la licenciatura en el mismo período o semestre al cual el Beneficiario aplica el pago a la universidad y cargos obligatorios en la educación de estudios de posgrado.

ARTICULO V - PAGOS

1. Los pagos se vencen por las cantidades y en las fechas especificadas en el Programa de Participación y Pago. Para el Período anual abierto de inscripción, el cual típicamente comienza al final del otoño, el primer pago bajo el contrato, incluyendo el pago de la suma total, se vence el primero de agosto del siguiente año. Una contribución actuarial del 1% sobre el saldo pendiente será añadida por cada mes que el pago de la suma total, o del pago anual se demore. Cargos por pagos tardíos también serán impuestos. Para el programa de pago a cinco años, el primer pago mensual se vence el primero de agosto del siguiente año, con los pagos restantes venciendo en el primer día de cada mes en adelante hasta un total de 60 meses. Para el Programa de pago a diez años, el primer pago mensual se vence el primero de agosto del siguiente año, con los pagos restantes venciendo en el primer día de cada mes en adelante hasta un total de 120 meses. Para los pagos mensuales hasta la inscripción, el primer pago mensual se vence el primero de agosto del siguiente año, y los pagos restantes se vencen el primer día de cada mes que sigue hasta el primer día de agosto del año de la proyectada graduación de bachillerato (high school) del Beneficiario. Para pagos anuales por un período de cinco años, el primer pago se vence el primero de Agosto de cada año y de allí en adelante los pagos se hacen anualmente por un total de 5 pagos. Para pagos anuales por un período de diez años, el primer pago se vence el primero de Agosto de cada año y de allí en adelante los pagos se hacen anualmente hasta que el beneficiario se gradue de bachillerato (high school).
2. Se agrega la cantidad de \$10 dólares a cada pago que la Junta Directiva no reciba en el plazo de 15 días de la fecha de vencimiento. Antes de usarse los beneficios del plan, deben haberse pagado las cantidades que se hayan impuesto por retrasos de pagos.
3. Un cargo de \$25 dólares será impuesto al Comprador por pagos devueltos por fondos insuficientes.
4. Si no se reciben los pagos en el plazo de 60 días del vencimiento del primer pago del Contrato de Educación Universitaria Prepagada se determinará incumplimiento de parte del Comprador, sujeto a ser reinstituído al pagar la cantidad total de retraso en un plazo de 30 días de la fecha de incumplimiento. En los pagos vencidos que sigan, si el Comprador no paga en el plazo de 30 días del vencimiento del pago, se determinará incumplimiento de su parte. De allí en adelante, si en el plazo de 180 días de la fecha de incumplimiento, se pagan todas las cantidades retrasadas, se reinstituirá el Contrato de Educación Universitaria Prepagada. En todo caso, si la reinstitución no se hace en el tiempo indicado en éste párrafo, el Contrato de Educación Universitaria Prepagada se determinará terminado, y se devolverán los fondos menos aquellos cargos que apliquen bajo Artículo IX de este Contrato.
5. El Comprador puede comprar un contrato universitario y cargos obligatorios haciendo (a) un pago de la suma total del Contrato de Educación Universitaria Prepagada; (b) en pagos anuales como lo indica el Programa de Participación y Pago; o (c) pagos mensuales según los requisitos de la opción que haya escogido, por medio de un cheque or money order, acompañado por el libro de cupón proporcionado al Comprador por la Junta Directiva, por medio de transferencias electrónicas de fondos de la cuenta bancaria del Comprador; o por deducciones de la nómina salarial de su empleador. El Comprador puede cambiar el método de pago a cualquier momento si lo solicita por escrito a la Junta Directiva.
6. Si se nombra a más de una persona como "Comprador", cada persona nombrada será considerada responsable en común y por separado por el pago de todas las cantidades que se deban bajo el Contrato de Educación Universitaria Prepagada. Si el Contrato de Educación Universitaria Prepagada se transfiere, la persona a quien se transfiere el contrato será el "Comprador" de ese contrato y se considera responsable por el pago de todas las cantidades que se deban bajo este contrato.

ARTICULO VI - CANCELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EDUCACIÓN PREPAGADA

1. El Beneficiario debe cancelar los beneficios del Contrato de Educación Universitaria Prepagada en un plazo de diez años comenzando en la fecha que se proyecta la graduación de bachillerato (high school) del Beneficiario. Si el Beneficiario no cumple con la cancelación todos los beneficios del Contrato de Educación Universitaria Prepagada en el plazo de diez años indicado, el resultado será (1) finalización del Contrato de Educación Universitaria Prepagada, y (2) pérdida de reembolso de la cantidad que se haya pagado bajo el contrato finalizado. De acuerdo con las reglas del Programa, cualquier tiempo que el Beneficiario pase como miembro activo en servicio de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos será agregado al período de diez años especificado en éste párrafo.

2. Para redimir los beneficios del Contrato de Educación Universitaria Prepagada, se debe primero informar a la Junta Directiva de cual institución el Beneficiario asistirá. La Junta Directiva entonces pedirá información a la institución seleccionada sobre la inscripción del Beneficiario en dicha institución. La Junta Directiva convertirá los beneficios previamente comprados por el Contrato de Educación Universitaria Prepagada, de acuerdo con el Contrato Maestro, si la institución seleccionada es diferente de los tipos de plan especificado en la Solicitud. La conversión de los beneficios serán calculados en base al promedio de la matrícula de Tejas y cargos obligatorios del plan comprado.
3. Una vez recibida toda la documentación requerida por la Junta Directiva, la Junta Directiva pagará directamente a la institución especificada:
 - (a) Si el Beneficiario de un contrato con plan de universidad superior, universidad comunitario (junior college) o (junior/senior) plan combinado, se matricula en una institución cubierta por ese plan, se paga el costo de la universidad y cargos obligatorios de la institución.
 - (b) Si el Beneficiario de un contrato con plan de universidad privada se matricula en una institución pública de educación superior, se paga a la institución la cantidad del costo promedio de la universidad y cargos obligatorios, y reembolsa al Comprador la cantidad en que el promedio estimado de la universidad y cargos obligatorios privados excedan el costo universitario y cargos obligatorios de la institución
 - (c) Por un Beneficiario de un contrato con plan de universidad privada quien se matricula en una institución de educación superior privada o independiente:
 - (1) se paga lo que sea menos:
 - (a) la universidad y cargos obligatorios de la institución; o
 - (b) el promedio estimado de la universidad privada y cargos obligatorios; y
 - (2) y si aplica, la Junta pagará al Comprador la cantidad promedio de la matrícula de la universidad privada y cargos obligatorios que exceden la matrícula y cargos obligatorios de la institución.
 - (d) Si el Beneficiario de un plan de universidad o educación superior, se matricula en una institución privada o independiente de educación superior, la Junta Directiva pagará una cantidad igual a los costos promedio de la universidad y cargos obligatorios que hubiera pagado si el Beneficiario se hubiese matriculado en una institución de educación superior cubierta por el plan seleccionado en el Contrato de Educación Universitaria Prepagada. La Junta Directiva no es responsable de pagar la universidad ni cargos obligatorios en exceso de esta cantidad.
4. Hasta donde sea posible de acuerdo a las reglas del Programa, un Comprador puede convertir un Contrato de Educación Universitaria Prepagada de un plan a otro plan durante el período anual de inscripción especificado por la Junta Directiva si lo solicita por escrito a la Junta Directiva en la forma indicada por la Junta Directiva, y habiendo pagado la cantidad adicional que se deba bajo el plan al cual desea convertir el Contrato de Educación Universitaria Prepagada, más cualquier cargo indicado en el plan de cargos de la Junta Directiva. El valor del Contrato de Educación Universitaria Prepagada antes de la conversión se acredita a las cantidades que se deban después de la conversión, de acuerdo con las Reglas del Programa.
5. Cualquier Contrato de Educación Universitaria Prepagado se puede aplicar al pago de matrícula y cargos obligatorios de una escuela propiedad, como si la escuela propiedad fuera una institución de educación superior pública, o una institución de educación superior independiente o privada. Bajo la solicitud del comprador, la Junta Directiva, aplicará los beneficios existentes del contrato de Educación Universitaria Prepagada, determinados al costo promedio de matrícula y cargos bajo el contrato comprado, contra el pago de matrícula y cargos obligatorios de una escuela propiedad. La Junta Directiva no se hace responsable por pagos de matrícula y cargos obligatorios a la escuela propiedad que excedan esta cantidad.

ARTICULO VII - TERMINACIÓN Y REEMBOLSO

1. Con excepción a las disposiciones estipuladas aquí solo el Comprador del Contrato de Educación Universitaria Prepagada puede terminar el Contrato de Educación Universitaria Prepagada o recibir reembolsos de cantidades pagadas bajo el Contrato de Educación Universitaria Prepagada. La Junta Directiva determinará el método que se usa para calcular la cantidad de los reembolsos. Por escrito a la Junta Directiva el Comprador puede designar la persona con derecho de supervivencia en caso de la muerte del Comprador. Si esta persona no tiene la designación de Comprador, ella no tendrá derecho a hacer decisiones directas sobre cambios, conversiones, transferencias o terminación del contrato. Sin limitación en lo que antecede, el Contrato puede ser modificado o terminado, o el reembolso desembolsado sin el consentimiento o autorización de la persona designada de acuerdo a este párrafo.
2. No obstante cualquier otra provisión de este Contrato Maestro, el Contrato de Educación Universitaria Prepagada termina en el 10 aniversario de la fecha en que el Beneficiario ha proyectado graduarse de bachillerato (high school), sin contar el tiempo que el Beneficiario haya estado en el servicio militar de los Estados Unidos.
3. Bajo cualquier plan, si el Beneficiario recibe una beca completa, la cantidad de la universidad y cargos obligatorios que se hubieran pagado bajo el plan seleccionado, se pueden reembolsar. En los planes universitarios, los planes universitarios combinados (junior/senior) superior, o los planes de universidad superior, la cantidad de este reembolso no podrá exceder la cantidad de la beca universitaria. Se harán los reembolsos cada período académico en que la beca sea efectiva. El Comprador del Contrato de Educación Universitaria Prepagada tendrá derecho a éste reembolso. Se debe presentar prueba de la beca en manera aceptable a la Junta Directiva.
4. Bajo el plan universitario, o el plan combinado universitario (junior/senior) superior, o en el plan de universidad superior, o el plan de universidad privado, si el beneficiario recibe una beca parcial, el costo de la universidad puede ser reembolsado. Los pagos de reembolso se pueden otorgar cada período académico mientras que la beca sea efectiva. El Comprador del Contrato de Educación Universitaria Prepagada tendrá derecho a éste reembolso. Se debe presentar prueba de la beca en forma aceptable a la Junta Directiva.
5. Si el Beneficiario muere o se inhabilita mientras asiste a una institución de educación superior o a una institución de educación superior privada o independiente, la cantidad de beneficios que aún quedan bajo el Contrato de Educación Universitaria Prepagada, menos los cargos que sean aplicables, podrá ser reembolsada. Se puede hacer un reembolso al Comprador del Contrato de Educación Universitaria Prepagada en una suma total en un período de 60 días después haber avisado al Programa de la muerte o incapacidad siempre que se presente prueba de la muerte o inhabilidad en una forma aceptable a la Junta Directiva.
6. Si el Beneficiario muere o se inhabilita antes de que los beneficios del contrato se hayan comenzado a utilizar, se puede hacer un reembolso o los beneficios bajo ese contrato pueden ser transferidos a otro Beneficiario calificado. Si no se solicita un cambio de Beneficiario, se podrá hacer un reembolso al Comprador del Contrato de Educación Prepagada en un plazo de 60 días después de la fecha en que se haya avisado al Programa de la muerte o incapacidad, siempre que se presente prueba de la muerte o incapacidad en una forma aceptable ante la Junta Directiva. Bajo el plan universitario, o el plan combinado universitario (junior/senior), o el plan de universidad superior, el reembolso será equivalente a la cantidad pro rata del promedio de la universidad y cargos obligatorios efectivas cuando solicita el reembolso, esa cantidad pro rata determinada por el número de pagos hechos bajo el contrato por el Comprador dividido por el número de pagos requeridos para pagar el contrato totalmente. Bajo el plan de universidad privado, el reembolso será

equivalente a la cantidad pro rata del promedio calculado de la universidad y cargos obligatorios en efecto al momento en que el reembolso es solicitado, esa cantidad pro rata es determinada por el número de pagos hechos bajo el contrato por el Comprador dividida por el número de pagos requerido para pagar el contrato totalmente.

7. Si el Beneficiario ha cumplido o es mayor de 18 años de edad o se ha graduado de bachillerato al momento que el contrato es voluntariamente cancelado dicho podrá ser reembolsado en una cantidad equivalente a la cantidad promedio de la matrícula y cargos obligatorios del plan universitario combinado (junior/senior), plan de universidad superior, o la cantidad proyectada para una institución privada y los cargos obligatorios para el plan universitario privado en vigencia al momento que el reembolso se solicita, menos (i) un cargo por cancelación, y (ii) cualquier otro cargo que aplique bajo Artículo IX de este Contrato. En todo caso, la cantidad del reembolso no será menos del total pagado por el Comprador bajo el Contrato menos los cargos administrativos o cantidades distribuidas previamente.
8. Si el Comprador que seleccionó el plan de universitario junior, el plan combinado junior/senior, o el plan de universidad superior o el plan de universidad privado muere o se inhabilita y los pagos cesan antes de que se haya pagado totalmente el contrato, y a no ser que el Comprador haya indicado otra cosa por escrito, se puede hacer un reembolso. La cantidad del reembolso será equivalente a un porcentaje de la cantidad promedio de la matrícula y cargos obligatorios efectivos para el tipo de plan en vigencia cuando se solicitó el reembolso, determinados por referencia al porcentaje de pagos hechos bajo el contrato por el Comprador. Un reembolso de suma total se puede hacer al Comprador del Contrato de Educación Universitaria Prepagada en un plazo de 60 días, a no ser que el Comprador haya especificado otra cosa por escrito, como se describe en este párrafo. En la alternativa, los beneficios del contrato se pueden convertir a un plan con beneficios reducidos. Se dará prueba de muerte o incapacidad en una forma aceptable a la Junta Directiva. No obstante cualquier otra provisión en este párrafo, el Comprador podrá designar una persona que tendrá derechos de sobreviviente con respecto a los derechos y obligaciones del Comprador sobre un Contrato de Educación Universitaria Prepagada. El Comprador designará a esta persona por escrito ante la Junta Directiva y proveerá cualquier otra información que la Junta Directiva solicite. Esta designación se hará provisto que no afectará de ningún modo la habilidad del Comprador de modificar o terminar el contrato y de recibir un reembolso sin el consentimiento o autorización del designado.
9. Si el Beneficiario no llena los requisitos enumerados bajo las categorías indicadas en los puntos del 3 al 7, o si el Comprador no llena los requisitos descrito en el punto 8, el reembolso será calculado según los pagos hechos al contrato menos el cargo por cancelación y cualquier otro cargo requerido que aplique bajo Artículo IX de este Contrato.
10. El Comprador puede transferir los beneficios a una universidad comunitaria (junior college) o universidad fuera del estado que esté acreditado por una asociación acreditadora regional como una "institución educacional reconocida" como lo indica la Sección 529 del Código de Impuestos sobre la Renta (Internal Revenue Code). La cantidad de la transferencia no excederá la cantidad promedio de la universidad y cargos obligatorios bajo el actual plan seleccionado, o el promedio estimado universitario y cargos obligatorios, como sea aplicable, menos un cargo por transferencia de beneficios y cualquier otro cargo que aplique bajo Artículo IX de este Contrato. Los pagos se transfieren durante cada período académico a la universidad fuera del estado como sea necesario para pagar la universidad y cargos obligatorios hasta el límite de horas-crédito identificado en el Contrato de Educación Universitaria Prepagada. La universidad fuera del estado presentará una factura a la Junta Directiva durante cada período académico, en una forma que sea aceptable a la Junta Directiva.
11. Si la Junta Directiva determina que el Comprador o el Beneficiario han cometido alguna Falsificación Material en la Solicitud o en comunicaciones con la Junta Directiva con referencia al Programa de Educación Universitaria Prepagada el Contrato de Educación Universitaria Prepagada puede ser anulado por la Junta Directiva. Si el Contrato de Educación Universitaria Prepagada es terminado en esta forma, el Comprador tendrá derecho a un reembolso de acuerdo con las provisiones de este Contrato Maestro.

ARTICULO VIII - SUSTITUCIÓN, ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA

1. (a) En cualquier momento antes de la fecha de graduación de bachillerato o de obtener la certificación de equivalencia de bachillerato del entonces Beneficiario, el Comprador de un Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada puede designar un nuevo Beneficiario si el nuevo Beneficiario reúne los requisitos de un Beneficiario calificado en la fecha de cambio de designación. El nuevo Beneficiario debe ser un miembro de la familia del Beneficiario original y debe llenar los requisitos bajo la Sección 529 del Código de Ingresos Internos (Internal Revenue Code) de manera que el cambio de beneficiario no será mal interpretado bajo la ley como distribución.
(b) La Junta Directiva puede ajustar los términos del Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada de manera que al Comprador se le exija pagar la cantidad que el Comprador se le hubiese exigido pagar si el Comprador originalmente designara al nuevo Beneficiario como el Beneficiario, teniendo en cuenta cualquier pago hecho antes de la fecha de cambio de designación.
(c) El Comprador de un Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada no puede vender el Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada.
2. El Comprador puede transferir la propiedad de un Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada a otro Comprador elegible, proveyendo que la transferencia es efectuada sin consideración (excepto como parte de una transacción en la cual la persona a quien se transfiere el contrato asume la obligación del que lo transfiere de pagar los costos y los cargos requeridos del Beneficiario a una tercera parte), y si el Beneficiario no es residente de Tejas, el Comprador sustituto debe reunir los requisitos aplicables de Residencia. Todas las solicitudes de sustitución del Comprador deben incluir: (i) el número del Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada; (ii) el nombre, dirección, número del seguro social y número de teléfono del Comprador sustituto, (iii) la razón de transferencia de propiedad; (iv) la firma del Comprador y del Comprador sustituto; y (v) cualquier otra información que la Junta Directiva pueda exigir. A la muerte de todas las personas nombradas como Compradores de un Contrato de Costos Educación Universitaria Prepagados, si el Comprador ha elegido esto en el Formulario de Aceptación y si el Beneficiario o el Sobreviviente Designado cumple con los requisitos de residencia, el Contrato de Costos Educación Universitaria Prepagados se transferirá al Sobreviviente Designado nombrado en el Formulario de Aceptación y este Sobreviviente Designado será el Comprador.
3. El Comprador de un Contrato de Educación Prepagada el cual es el fiduciario de un Acto de Regalo Uniforme a Menores "Uniform Gift to Minors Act" (UGMA) o un Acto de Transferencia Uniforme a Menores "Uniform Transfer to Minors Act" (UTMA) puede transferir la propiedad del Contrato de Educación Prepagada al Beneficiario del UGMA/UTMA de acuerdo a las leyes que rigen estos tipos de actos.
4. Excepto como específicamente proveído en este Contrato Maestro el Comprador no puede asignar o transferir el Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada, ni cualquier interés, derechos o beneficios en el. Ni el Comprador ni el Beneficiario podrán usar cualquier interés en el contrato como garantía para un préstamo.
5. Un Comprador puede convertir un Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada de un plan cubierto a otro plan cubierto durante el período anual de inscripción de la Junta Directiva. La Junta Directiva puede ajustar los términos del Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada para exigir que el Comprador pague la cantidad requerida bajo el plan al cual el Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada es convertido, teniendo en cuenta cualquier pago hecho antes de la fecha en que es convertido el

Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada.

6. La Junta Directiva puede exigir que la Forma de Aceptación del Comprador, y/o solicitudes de cambio de Beneficiario, conversión de un Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada a otro plan cubierto, terminación de un Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada, y tales otros actos que la Junta Directiva pueda designar de vez en cuando, sean verificados bajo juramento.

ARTICULO IX - CARGOS

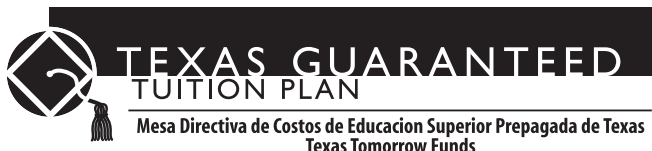
1. A un Comprador se le puede cobrar cargos en cantidades determinadas por la Junta Directiva por lo siguiente:
 - (a) un cargo de \$25 dólares por terminación del contrato por el comprador o por la Junta Directiva;
 - (b) un cargo de \$25 dólares por transferencia deducibles de los pagos cuando los fondos son usados para estudios universitarios fuera del estado;
 - (c) un cargo de \$50 dólares por cambiar de beneficiario impuesto por solicitar que se sustituya al Beneficiario bajo el plan;
 - (d) un cargo de \$20 dólares por cambiar de comprador que se impone por asignar los derechos de contrato y obligaciones a otro comprador;
 - (e) un cargo de \$15 dólares por hacer cambios en el tipo de pagos a solicitud del comprador;
 - (f) un cargo de \$3 dólares mensual por mantenimiento de la cuenta, y un solo cargo de \$20 dólares por mantenimiento de la cuenta en aquellas pagadas por la suma total (incluido en el tipo de pagos);
 - (g) un cargo de \$10 dólares por retraso de pagos hechos después de la fecha de vencimiento;
 - (h) un cargo de \$25 dólares por fondos insuficientes impuesto por todos los pagos devueltos por fondos insuficientes;
 - (i) un cargo de conversión de \$50.00 por el cambio de tipo de plan;
 - (j) un cargo por rehabilitación de \$25.00 le sera impuesto cuando la cuenta es rehabilitada;
 - (k) otros cargos administrativos establecidos por la Junta Directiva.

ARTICULO X - ASUNTOS DE IMPUESTOS

1. Bajo la sección 529 del Código de Impuestos sobre la Renta (Internal Revenue Service) pagos hechos por gastos universitarios son exentos de impuestos federales. Reembolsos son sujetos a impuestos federales al igual que penalidad. Pagos efectuados al Fondo son tratados como un regalo al Beneficiario desde el punto de vista de impuestos y son sujetos a impuestos federales. Puede que se apliquen reglas especiales de impuestos en circunstancias no usuales. El valor del contrato no es por regularidad incluido en el patrimonio del Comprador en lo que a impuestos federales concierne. Leyes sobre impuestos pueden aplicar en ciertos casos. El Comprador además entiende y reconoce que todas las situaciones referentes a los impuestos son diferentes y que el Comprador se debe poner en contacto con su asesor personal de impuestos o con otro asesor de impuestos.

ARTICULO XI - PROVISIONES MISCELÁNEAS

1. Toda notificación, cambios, opciones y elecciones propuestas por el Comprador bajo el Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada deben estar por escrito, firmadas por el Comprador y recibidas por la Junta Directiva. La Junta Directiva no es responsable de la exactitud de tal documentación. Si es aceptado por la Junta Directiva, notas, cambios, opciones y elecciones que se relacionen con el Beneficiario tendrán efecto en la fecha que la nota es recibida por la Junta Directiva, a menos que la Junta Directiva no esté de acuerdo. El Comprador entiende y admite que las provisiones del Programa pueden ser enmendadas por la Junta Directiva de vez en cuando si la Junta Directiva determina que es en el mejor interés del Programa. La Junta Directiva notificará al Comprador de tal enmienda, y el Comprador está de acuerdo a estar legalmente obligado a menos que el Comprador notifique pronto a la Junta Directiva su intención de terminar el Contrato dentro de 60 días de haber recibido notificación de la enmienda. Si un Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagados se termina dentro de ese período de 60 días, el reembolso que se debe al Comprador de ese Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagados será igual a la suma total del valor actuarial del contrato en ese momento menos los cargos estipulado en el Artículo VII. Si se termina un Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagados antes de que se haya pagado totalmente, el reembolso será prorrateado en proporción al número de pagos hechos previamente bajo el Contrato de Costos de Educación Prepagados comparados al número total de pagos requeridos bajo el Contrato de Costos Educación Universitaria Prepagados.
2. Todas las determinaciones de hecho concernientes a la Residencia del Comprador o del Beneficiario, la buena fe del Beneficiario de ganar la admisión en una institución cubierta por este Programa, Incapacidad, y cualquier otra determinación de hecho concerniente al Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada estará a la sola discreción de la Junta Directiva.
3. El Contrato de Costos de Educación Prepagada será interpretado de acuerdo con las leyes del Estado de Tejas. Jurisdicción por cualquier acción surgida o relacionada con el Programa o el Contrato de Costos de Educación Prepagada comprado bajo éste será en los Tribunales del Distrito del Condado de Travis del Estado de Tejas.
4. En el caso de que cualquier cláusula o porción del Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada sea encontrada inválida o sin vigencia por una corte de jurisdicción competente, la cláusula o porción será separada del Contrato y el resto del Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada continuará en completa vigencia y efecto como si tal cláusula o porción nunca hubiera sido incluida.
5. El Comprador entiende que el Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada será efectivo cuando la Junta Directiva reciba el Formulario de Aceptación del Comprador completo y reciba el primer pago cuando se vence.
6. El Comprador entiende y admite que cualquier reclamo por el Comprador o el Beneficiario contra la Junta Directiva en conformidad con el Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada será hecho solamente contra los activos del Fondo. El Comprador entiende y admite que las obligaciones del Fondo bajo cada Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada son obligaciones limitadas pagadas sólo con dinero de Compradores y ganancias de inversiones ejecutadas, y ningún recurso será obtenido por el Comprador o Beneficiario en contra de la Junta Directiva o sus agentes o empleados, en conexión con cualquier obligación surgida de cualquier Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada. En todo caso, la Constitución de Tejas estipula que al no ser suficientes los fondos para permitir a la Junta Directiva hacer los pagos requeridos por el Contrato de Costos de Educación Universitaria Prepagada, estos pagos se respaldaran por ingresos del Estado no apropiados por otra parte por la Constitución.



Carole Keeton Strayhorn

CAROLE KEETON STRAYHORN
Presidente de la Mesa Directiva de Educación Superior
Prepagada de Texas